



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 123 De Viernes, 9 De Octubre De 2020



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220150045100	Ejecutivo	Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones	Gestion Empresarial Dortega S.A.S.	08/10/2020	Auto Decide Liquidación De Crédito - Aprueba Liquidación Del Crédito
05045310500220200007200	Ordinario	Apolinar Davila Ibarguen	Montoya Cock S.A.S.	08/10/2020	Auto Decide - Se Tiene Por Contestada La Demanda Por Montoya Cock S.A.S.- Se Devuelve Contestación A La Demanda Por Colpensiones Para Subsanan.
05045310500220200016400	Ordinario	Fanny Maria Lopez Ibarguen	Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones, Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa	08/10/2020	Auto Decide - Se Devuelve Contestación A La Demanda Por Colpensiones Para Subsanan -Se Requiere A La Parte Demandante

Número de Registros: 5

En la fecha viernes, 9 de octubre de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

f88b99bf-3715-4e9f-851e-8dcfba21b4d6



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 123 De Viernes, 9 De Octubre De 2020



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220200011800	Ordinario	Hernan Fidelio Ledesma Palacios	Municipio De Apartado, Society Proteccion Technics Colombia Limitada - Soproteco Ltda	08/10/2020	Auto Concede - Se Tiene Por Contestada La Demanda Por Soproteco Ltda. Se Requiere Al Municipio De Apartadó.
05045310500220200005200	Ordinario	Juan Antonio Palacios	Comercializadora Internacional Soluciones Heduart S.A.S. - C.I. Soluciones Heduart S.A.S.	08/10/2020	Auto Decide - Se Tiene Por Contestada La Demanda Por C.I. Soluciones Heduart S.A.S.

Número de Registros: 5

En la fecha viernes, 9 de octubre de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

f88b99bf-3715-4e9f-851e-8dcfba21b4d6



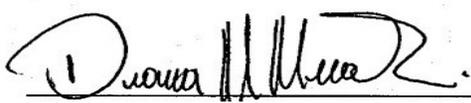
**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**  
Apartadó, ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

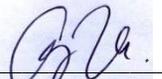
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 590
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA	ÚNICA
EJECUTANTE	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
EJECUTADO	GESTIÓN EMPRESARIAL DORTEGA S.A.
RADICADO	05-045-31-05-002-2015-00451-00
TEMA Y SUBTEMAS	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

En el proceso de la referencia, vencido el término de traslado de la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO (fls. 102-104) presentada por la parte ejecutante, sin que se hubiese objetado la misma y encontrándose ésta acorde a Derecho, **SE APRUEBA**, de conformidad con el Numeral 3 del Artículo 446 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DIANA METAUTE LONDOÑO**  
Juez

A.Nossa

<p><b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</b></p> <p>El anterior auto fue notificado en <b>ESTADOS N° 123</b> hoy <b>09 DE OCTUBRE DE 2020</b>, a las 08:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"> Secretaria</p>
---



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**  
Apartadó, ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°988
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	APOLINAR DÁVILA IBARGÜEN
DEMANDADOS	MONTOYA COCK S.A.S.- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2020-00072-00
TEMA Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES- CONTESTACIÓN A LA DEMANDA
DECISIÓN	<b>SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR MONTOYA COCK S.A.S.- SE DEVUELVE CONTESTACIÓN A LA DEMANDA POR COLPENSIONES PARA SUBSANAR.</b>

En el proceso de la referencia, se procede a continuar con el trámite respectivo, disponiendo lo siguiente:

1. En vista de que el 18 de septiembre de 2020 a las 04:10 p.m., fue remitida la notificación personal a la sociedad **MONTOYA COCK S.A.S.** conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, misma que fue efectiva a partir del día 23 del mismo mes y año, **SE TIENE POR NOTIFICADA PERSONALMENTE** a esta accionada.
2. Teniendo en cuenta el poder allegado con la contestación a la demanda, se reconoce personería jurídica a la abogada **LUZ MARIORI GÓMEZ CUERVO**, identificada con cédula de ciudadanía No.43.558.969 y portadora de la Tarjeta Profesional N°82.112 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe en nombre y representación de la sociedad **MONTOYA COCK S.A.S.**, de acuerdo con los términos y para los efectos del poder conferido y de conformidad con los artículos 73 a 77 del Código General del Proceso.  
  
Por otra parte, conforme al escrito de contestación allegado por la accionada **MONTOYA COCK S.A.S.** vía correo electrónico el 02 de octubre de 2020 a las 3:30 p.m., encontrándose dentro del término para dar contestación a la presente demanda, procede el Despacho a continuar con el trámite del proceso **TENIENDO POR CONTESTADA LA DEMANDA** por esta parte, al haber sido presentado el escrito dentro del término legal y con los requisitos de ley.
3. En razón a que el 18 de septiembre de 2020 a las 03:35 p.m., fue remitida la notificación personal a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, misma que fue efectiva a partir del día 23 del mismo mes y año, **SE TIENE POR NOTIFICADA PERSONALMENTE** a esta accionada.
4. Conforme a lo previsto en el párrafo 3° del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, vista la contestación a la demanda allegada por **COLPENSIONES** al Despacho vía correo electrónico el 02 de octubre de 2020 a las 3:33 p.m., encontrándose en dentro del término de ley, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la **CONTESTACIÓN DE LA PRESENTE DEMANDA PRESENTADA POR LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, para que en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto por estados, so pena de tenerse por no contestada, subsane las deficiencias que presenta la misma en los siguientes puntos:

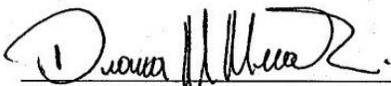
- A. Poder insuficiente. No obra en la contestación, el poder otorgado por la entidad a la abogada que da contestación a la demanda, por lo que se deberá aportar.
- B. En el acápite de ANEXOS, se relaciona el siguiente documento que no fue aportado y que deberá ser allegado, **so pena de tenerse como no aportado:**
- **“Poder especial (...)”**
- C. En el acápite de notificaciones, se deberá relacionar la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales de la abogada que da contestación al libelo y, que se encuentra inscrita a su nombre en el Registro Nacional de Abogados, plataforma SIRNA.

Se itera que la subsanación a la demanda por parte de esta accionada deberá realizarse en **texto integrado**, para brindar mayor claridad en el trámite judicial.

El **LINK DE ACCESO** al expediente digital es el siguiente:

[https://etbcj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02labctoapartado\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/El\\_ZAVWiv\\_IPpDIBZp017XEBGchHY7gXfFNB02DPWrFsFg?e=nlhdyj](https://etbcj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02labctoapartado_cendoj_ramajudicial_gov_co/El_ZAVWiv_IPpDIBZp017XEBGchHY7gXfFNB02DPWrFsFg?e=nlhdyj)

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DIANA METAUTE LONDOÑO**  
**JUEZ**

Proyectó: CES

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°. 123** fijado en la secretaría del Despacho hoy **09 DE OCTUBRE DE 2020**, a las 08:00 a.m.



Secretaría



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**  
Apartadó, ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

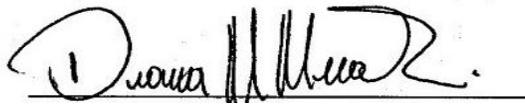
PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.986
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	FANNY MARÍA LÓPEZ IBARGÜEN
DEMANDADO	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
RADICADO	05-045-31-05-002-2020-00164-00
TEMA Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES- CONTESTACIÓN A LA DEMANDA- REQUERIMIENTOS
DECISIÓN	<b>SE DEVUELVE CONTESTACIÓN A LA DEMANDA POR COLPENSIONES PARA SUBSANAR - SE REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE</b>

En el proceso de la referencia, se procede a continuar con el trámite respectivo, disponiendo lo siguiente:

1. En razón a que el 17 de septiembre de 2020 a las 03:21 p.m., fue remitida la notificación personal a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"** conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, misma que fue efectiva a partir del día 22 del mismo mes y año, **SE TIENE POR NOTIFICADA PERSONALMENTE** a esta accionada.
2. Considerando que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"** el 22 de septiembre de 2020 a la 1:02 p.m. allegó al Despacho vía correo electrónico la contestación a la demanda dentro de legal término, se procede al estudio de la misma y, conforme a lo previsto en el parágrafo 3° del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la **CONTESTACIÓN DE LA PRESENTE DEMANDA PRESENTADA POR LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, para que en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto por estados, so pena de tenerse por no contestada, subsane las deficiencias que presenta la misma en los siguientes puntos:
  - A. Poder insuficiente. No obra en la contestación, el poder otorgado por la entidad a la abogada que da contestación a la demanda, por lo que se deberá aportar.
  - B. Deberá aportar la prueba documental denominada "*Historia laboral de la demandante*", por cuanto no fue aportada con la contestación de la demanda, **so pena de tenerse por no allegada.**
  - C. En el acápite de ANEXOS, se relaciona el siguiente documento que no fue aportado y que deberá ser allegado, **so pena de tenerse como no aportado:**
    - "*Poder especial con sus respectivos anexos*"
3. Se **REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE** para que allegue al Despacho la notificación personal realizada a la codemandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, pues en el correo electrónico recibido por esta agencia judicial el 22 de septiembre de 2020 a la 1:00 p.m., si bien la apoderada judicial de la accionante anexa un archivo en formato PDF relativo a la notificación personal a esta AFP, la misma no corresponde a esta sociedad, sino a

**COLPENSIONES;** por lo anterior, se deberá allegar la evidencia que corresponda a **PORVENIR S.A.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DIANA METAUTE LONDOÑO**  
**JUEZ**

Proyectó: CES

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N.º. 123** fijado en la secretaría del Despacho hoy **09 DE OCTUBRE DE 2020**, a las 08:00 a.m.



Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**  
Apartadó, ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.982
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	HERNÁN FIDELIO LEDESMA PALACIOS
DEMANDADOS	MUNICIPIO DE APARTADÓ- SOPROTECO LTDA.
RADICADO	05-045-31-05-002-2020-00118-00
TEMA Y SUBTEMAS	SUBSANACIONES CONTESTACIÓN A LA DEMANDA- SUBSANACIÓN LLAMAMIENTO EN GARANTÍA
DECISIÓN	<b>SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR SOPROTECO LTDA. – SE REQUIERE AL MUNICIPIO DE APARTADÓ.</b>

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

**1. SOPROTECO LTDA.**

En vista de que la accionada **SOPROTECO LTDA.**, allegó al Despacho vía correo electrónico el 18 de septiembre de 2020 a las 11:31 a.m., memorial mediante el cual subsana la contestación a la demanda en debida forma y dentro del término legal, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de esta codemandada, así como aportada la prueba documental denominada “*Contrato inicial 2019 con el municipio de Apartadó*”.

Teniendo en cuenta el poder allegado con la contestación a la demanda, se reconoce personería jurídica a la abogada **ASTRID JULIET ZULUAGA GUZMÁN**, identificada con cédula de ciudadanía No.32.257.933 y portadora de la Tarjeta Profesional N°231.705 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe en nombre y representación de la sociedad **SOPROTECO LTDA.**, de acuerdo con los términos y para los efectos del poder conferido y de conformidad con los artículos 73 a 77 del Código General del Proceso.

**2. MUNICIPIO DE APARTADÓ.**

El codemandado **MUNICIPIO DE APARTADÓ** allegó al Despacho vía correo electrónico el 23 de septiembre de 2020 a las 4:54 p.m. y a las 4:56 p.m., dos mensajes de datos mediante los cuales manifiesta dar cumplimiento a las falencias indicadas en providencia del 16 de septiembre de 2020, mediante la cual se devolvieron para subsanar, tanto la contestación a la demanda como el escrito de llamamiento en garantía.

Sin embargo, previo a dar estudio a los mismos, **SE REQUIERE AL MUNICIPIO DE APARTADÓ** a fin de que allegue al Despacho las pruebas documentales que fueren relacionadas en el correo electrónico el 23 de septiembre de 2020 recibido por esta agencia judicial a las 4:54 p.m., mismas que consisten en 194 elementos con enlaces de acceso a Google Drive, para que sean aportadas en forma organizada en **ARCHIVOS PDF** directamente y **NO como enlaces de acceso**, en cumplimiento de lo ordenado en la providencia que dispuso la devolución.

Para los efectos, se le concede a la codemandada el término de **TRES (3) DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a aquel en que se notifique esta providencia en estados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIANA METAUTE LONDOÑO**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°.  
123** fijado en la secretaría del Despacho hoy  
**09 DE OCTUBRE DE 2020**, a las 08:00 a.m.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'A. Va.', is written above a horizontal line.

Secretaria



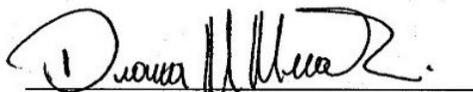
**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**  
Apartadó, ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.984
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	ÚNICA
DEMANDANTE	JUAN ANTONIO PALACIOS
DEMANDADO	C.I. SOLUCIONES HEDUART S.A.S.
RADICADO	05-045-31-05-002-2020-00052-00
TEMA Y SUBTEMAS	SUBSANACIÓN DE CONTESTACIÓN A LA DEMANDA
DECISIÓN	<b>SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR C.I. SOLUCIONES HEDUART S.A.S.</b>

En el proceso de la referencia, la **PARTE DEMANDADA** allegó al Despacho vía correo electrónico el 06 de octubre de 2020 a las 2:26 p.m., el escrito de subsanación a la contestación a la demanda que fuera devuelta con providencia del 02 de octubre de la presente anualidad.

Por lo indicado, en atención a que la subsanación de la contestación a la demanda efectuada por **C.I. SOLUCIONES HEDUART S.A.S.**, fue presentada dentro del término de ley con los requisitos que prevé el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, al haber sido subsanada en debida forma, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por esta parte.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
\_\_\_\_\_  
**DIANA METAUTE LONDOÑO**  
**JUEZ**

Proyectó: CES

<b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</b>
El anterior auto fue notificado en <b>ESTADOS</b> N°. <b>123</b> fijado en la secretaría del Despacho hoy <b>09 DE OCTUBRE DE 2020</b> , a las 08:00 a.m.
 _____ Secretaria